

# Ayuda a la financiación de empresas y autónomos

## Toda & Nel-lo

Área de Derecho Mercantil y Financiero

---

### Alerta Informativa

26 de marzo 2020

El Consejo de Ministros aprobó el 24 de marzo de 2020 el primer tramo de la línea de avales para la financiación de empresas y autónomos por importe de 20.000 millones de euros, en desarrollo del art. 29 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo.

El objetivo es incentivar que las entidades financieras concedan a empresas y autónomos nuevas líneas de financiación, y renueven las ya existentes, mediante la obtención de avales del ICO que garantizarán parte del riesgo asumido por tales entidades financieras en dichas líneas de financiación.

Los avales con esta finalidad podrán solicitarse hasta el 30 de septiembre de 2020, sin perjuicio de que ese plazo pueda ser ampliado en virtud de nuevo acuerdo del Consejo de Ministros.

Las principales condiciones aplicables a este primer tramo de la línea de avales son, entre otras, las siguientes:

1. **Subtramos y destinatarios del primer tramo de la línea de avales:** un subtramo de 10.000 millones de euros destinado a autónomos y PYMES y otro subtramo de igual importe destinado al resto de empresas. En ambos casos los avales pueden asegurar tanto la nueva financiación como la renovación de la financiación ya existente.

Se considerará PYME a estos efectos a la empresa que emplee a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.

2. **Financiadores beneficiarios de los avales:** entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito, entidades de dinero electrónico y entidades de pago.

3. **Requisitos de la financiación para poder beneficiarse de los avales (deben cumplirse todos):**

- a. instrumentos de financiación nuevos o renovaciones de instrumentos existentes, siempre que se hubiesen formalizado o renovado con posterioridad al 17 de marzo de 2020;
- b. financiación destinada, entre otras, a atender pagos de salarios, facturas, necesidad de circulante u otras necesidades de liquidez, incluyendo las derivadas de vencimientos de obligaciones financieras o tributarias; y
- c. financiación concedida a empresas y autónomos españoles afectados por los efectos económicos del COVID-19 que:
  - (i) a 31 de diciembre de 2019, no figuren en situación de morosidad en la Central de Información de Riesgos del Banco de España (CIRBE); y que
  - (ii) a 17 de marzo de 2020, no estén sujetos a un procedimiento concursal, bien por no haber presentado solicitud de declaración de concurso o por no concurrir las circunstancias del artículo 2.4 de la Ley Concursal (p. ej. sobreseimiento general en el pago de las obligaciones corrientes, embargos que afecten de manera general a su patrimonio, etc.).

4. **Porcentajes máximos de cobertura del aval:** para PYMES y autónomos, hasta el 80% de la operación. Para el resto de empresas, hasta el 70% en caso de nueva financiación y 60% en caso de operaciones de renovación.

5. **Importe máximo de la financiación por cliente:** en la medida en que la implementación de la línea de avales por parte del ICO está sometida a la normativa sobre ayudas de estado, los importes financiados así avalados en relación con cada cliente deben cumplir ciertas reglas.

A este respecto, conviene destacar que los instrumentos de financiación que superen los 1,5 millones de euros tendrán como límite máximo los siguientes importes:

- a. si tuvieran un vencimiento posterior al 31 de diciembre de 2020, el importe del principal no podrá superar:
    - el doble de los costes salariales anuales del financiado (incluidas las cargas sociales y el coste del personal que trabaje en el recinto de la empresa pero figure formalmente en la nómina de un subcontratista) correspondientes a 2019 o al último año disponible; en el caso de empresas creadas después del 1 de enero de 2019, el importe máximo no podrá superar la estimación de los costes salariales anuales para los dos primeros años de actividad; o
    - el 25% del volumen de negocios total del financiado en 2019; o
    - con la justificación adecuada y sobre la base de una autocertificación por parte del financiado de sus necesidades de liquidez (conforme a un plan de liquidez que puede incluir tanto el capital circulante como los costes de inversión), el importe del principal puede incrementarse para cubrir las necesidades de liquidez de los dieciocho meses siguientes al momento de la concesión, en el caso de las PYMES, y de los doce meses siguientes al momento de la concesión para el resto de empresas.
  - b. si tuvieran un vencimiento hasta el 31 de diciembre de 2020, el importe del principal puede ser superior al establecido en el apartado a. anterior si existe una justificación adecuada y siempre que esté asegurada la proporcionalidad de la ayuda.
6. **Plazo máximo de la financiación avalada:** hasta 5 años, con igual duración del aval otorgado.
  7. **Aprobación de la financiación:** correrá a cargo de las entidades financieras que la concedan conforme a sus políticas de riesgos, siendo avaladas las operaciones de hasta 50MM de euros sin perjuicio de las comprobaciones posteriores sobre el cumplimiento de los requisitos para la obtención del aval.

Por encima de ese importe, para la concesión del aval el ICO deberá analizar el cumplimiento de los requisitos de manera complementaria a la entidad financiera.
  8. **Costes de la financiación:** deberán mantenerse en línea con los costes cargados por las entidades financieras antes del inicio de la crisis del COVID-19, teniendo en cuenta la garantía pública del aval y su coste de cobertura. El coste del aval se situará entre los 20 y 120 puntos básicos.

9. **Mantenimiento de los límites de circulante:** al menos hasta 30 de septiembre de 2020, las entidades financieras deberán mantener los límites de las líneas de circulante concedidas a todos los clientes y en particular, a aquellos clientes cuyas financiaciones resulten avaladas.

Finalmente, en la medida en que la implementación de la línea de avales a través del ICO está sometida a la normativa sobre ayudas de estado y que, aunque está destinada principalmente a ayudar a las empresas y PYMEs, también puede constituir una ventaja indirecta para las entidades financieras, las autoridades comunitarias exigen determinadas salvaguardias con el fin de limitar los falseamientos indebidos a la competencia.

A estos efectos, se establece que las entidades financieras deben, en la medida de lo posible, repercutir las ventajas de los avales que reciban a sus beneficiarios finales y, en ese sentido, las entidades financieras deberán poder demostrar que aplican un mecanismo que garantiza la repercusión de las ventajas, en la mayor medida posible, a tales beneficiarios en forma de mayores volúmenes de financiación, carteras con un mayor grado de riesgo, menores requisitos en materia de garantías, primas de garantía menos elevadas o tipos de interés más bajos. Además, y para el caso de que exista una obligación legal de prorrogar el vencimiento de préstamos vigentes para las PYMES, establece que no se debe cobrar comisión de garantía.

\* \* \* \*